

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 8124

Art. 1.º.- Prorrógase por el término de sesenta días el  
plazo establecido en el artículo 85º de la -  
Ley nº 7934.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

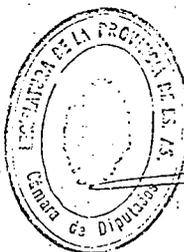


Dada en la Sala de Sesiones de  
la Honorable Legislatura de la  
Provincia de Buenos Aires, en  
la ciudad de La Plata, a los  
treinta días del mes de octubre  
de mil novecientos setenta y  
tres.

*Pedro del Valle*

*Balch*

*[Signature]*  
Secretario de la C. de DD.



*[Signature]*  
Secretario del Senado